



Compañía de Seguros, S.A.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CORREDORES Y AGENTES DE SEGUROS

ASSA Compañía de Seguros, S.A. que en adelante se denominará La Compañía, con base en los datos contenidos en las Condiciones Particulares de la póliza, anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del Asegurado contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el Asegurado, cuyo nombre figura en el mencionado documento, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICION PRIMERA - RIESGO CUBIERTO

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado o a los terceros, según el caso, los perjuicios patrimoniales provenientes de la Responsabilidad Civil Profesional en que incurra el Asegurado como consecuencia de actos negligentes (incluyendo culpa grave), impericia, errores u omisiones, en el ejercicio de la profesión de corredor de seguros o agencia colocadora de seguros, siempre y cuando estén en pleno y legal ejercicio de su actividad y que la reclamación de los mismos se presente por vez primera durante la vigencia de esta póliza.

La cobertura otorgada por el presente contrato de seguros se extiende a cubrir los siguientes gastos, siempre y cuando éstos se originen de un siniestro amparado bajo los términos de la misma, según se indican a continuación:

- 1.1 Los costos del proceso que se establezcan en favor del tercero damnificado o sus causahabientes por la reclamación de perjuicios y con las limitaciones que establezca la ley.
- 1.2 Los honorarios de abogado en que incurra el Asegurado por su propia defensa, dentro de los procesos que se inicien en su contra, siempre y cuando sea notificada, por escrito, La Compañía y que el Asegurado no proceda desatendiendo las instrucciones de la misma.

CONDICION SEGUNDA - RIESGOS NO CUBIERTOS

No se efectuará pago alguno bajo la presente póliza cuando la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado sea reclamada como consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de:

- 2.1 Lesiones corporales, enfermedades o muerte de cualquier persona y daños o destrucción material de cualquier bien mueble o inmueble.
- 2.2 Falsedad, estafa, abuso de confianza, hurto y robo, encubrimiento y cualquier otra actuación delictiva, dolosa o fraudulenta del asegurado, sus socios o empleados.
- 2.3 El ejercicio ilegal, arbitrario o desatendiendo disposiciones o sanciones temporales o definitivas del organismo de control de los asesores productores de seguros.
- 2.4 El no pago oportuno a las aseguradoras de las primas e impuestos sobre éstas, recaudadas por el asegurado, por errores contables o imposibilidades de pago por cualquier otra causa.
- 2.5 Insolvencia, suspensión de pagos, concurso de acreedores o quiebra de aseguradoras.
- 2.6 La tramitación de siniestros que no corresponden a la cartera de seguros intermediada por el asegurado.
- 2.7 Perjuicios o hechos que no se reclamen por primera vez al asegurado durante la vigencia de esta póliza.
- 2.8 Pérdidas o daños causados a la información contenida en el sistema de computación.

2.9 Hechos o circunstancias conocidas por el asegurado con anterioridad a la expedición de la presente póliza que no hayan sido informadas a La Compañía en la solicitud de seguro.

2.10 Injuria o calumnia por parte del asegurado.

2.11 Responsabilidad civil originada por infidelidad y riesgos financieros, tales como pero no limitados a dinero en tránsito y dinero bajo cuidado, custodia o control del asegurado.

2.12 Violación o desconocimiento de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral; Accidentes de trabajo y planes de beneficios y de pensiones, de los empleados del asegurado; Responsabilidad Civil Patronal.

2.13 Reclamaciones que surjan de o estén relacionadas con los servicios prestados o la falta de prestación de servicios por parte del asegurado a cualquier persona o entidad que:

a. Sea de propiedad del asegurado o a la cual esté vinculado por acciones o participaciones de capital, directamente o como parte de un grupo financiero o de servicios diversos, bien se trate de vinculaciones de derecho o de hecho.

b. Sea socio, accionista, copropietario, director, administrador o ejerza cualquier tipo de control.

2.14 Multas o sanciones de carácter legal.

2.15 Incumplimiento de convenios y contratos; Responsabilidad Civil Contractual.

2.16 Contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos o convenios.

2.17 Intermediación de Reaseguros o Retrocesiones.

CONDICIÓN TERCERA - CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

Toda persona que desea contratar un seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Corredores y Asesores de Seguros debe presentar una solicitud dirigida a La Compañía en que precisa el riesgo asegurado. Si es aceptada por La Compañía constituirá la base de este contrato y de la póliza respectiva.

3.1 Período adicional de notificación.

Si La Compañía o el contratante revoca o rehúsa renovar la presente póliza, el contratante tendrá derecho a un período de tiempo adicional, de máximo 6 meses, de conformidad con las condiciones particulares de la póliza, contados a partir de la fecha efectiva de tal revocación o no renovación, para avisar a La Compañía, dentro de dicho período adicional, de todas aquellas reclamaciones que sean formuladas contra el asegurado por cualquiera de los actos amparados por esta póliza y que hayan ocurrido antes de la fecha de revocación o no renovación.

Dicho período terminará automáticamente desde la fecha en que el contratante suscriba una nueva póliza de seguro de similar cobertura dentro de este período, entendiéndose que la cobertura surtirá efecto desde el período inicial.

CONDICION CUARTA - DEFINICIONES

4.1 Siniestro - Es la presentación formal de una reclamación al Asegurado por algún hecho o acto que pueda comprometer la Responsabilidad Civil Profesional de éste y afectar la cobertura provista bajo esta póliza. Varios eventos o siniestros, originados por una misma causa, se considerarán como un solo siniestro.

4.2 Configuración del siniestro - Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que el Asegurado reciba reclamación por el hecho imputable a él o a sus empleados, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima y del Asegurado que fije la ley.

Ante el Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

4.3 Terceros - Para los efectos del presente seguro se entiende por tercero el cliente del Asegurado, a quien éste preste sus servicios profesionales o cualquier otra persona, distintas de las compañías de seguros, que pueda sufrir una pérdida económica amparada por este seguro.

4.4 Asegurado - En adición a la persona natural o jurídica descrita en las Condiciones Particulares, incluirá:

- a. Para una persona natural, su cónyuge.
- b. Para una persona jurídica, todos sus socios y funcionarios a su servicio o bajo su supervisión, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, en cuanto a su responsabilidad como tales.

CONDICION QUINTA - OTROS SEGUROS

Si la responsabilidad civil del Asegurado estuviere cubierta en todo o en parte por otros seguros de éste u otro ramo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de ésta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a La Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en anexo firmado y adherido a la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiera otros seguros declarados a La Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad bajo esta Póliza y el límite total de los otros seguros contratados.

CONDICION SEXTA - LIMITES DE COBERTURA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza tendrán los siguientes límites:

6.1 De tiempo

La presente póliza ampara la indemnización de perjuicios derivados de la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado ocasionados por negligencia, impericia, errores u omisiones, ocurridos antes o durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando se reclamen al asegurado por primera vez durante la vigencia establecida en las Condiciones Particulares.

6.2 De lugar

El presente seguro ampara, única y exclusivamente, la actividad de corredores y asesores de seguros, realizada bajo la legislación salvadoreña y llevada a efecto en el territorio de la República de El Salvador.

El presente seguro incluye, las reclamaciones, por primera vez, sobre:

- a. Seguros de personas, cuyo solicitante se encuentre domiciliado en El Salvador al celebrarse el contrato.
- b. Seguros de Propiedad; Rotura de Maquinaria; Todo Riesgo Construcción; Todo Riesgo Seguro de Montaje.
- c. Seguros sobre mercancías que se transporten de El Salvador al extranjero o viceversa, cuando los riesgos corran por cuenta de una persona domiciliada en el país.
- d. Seguros sobre cascos y/o responsabilidades civiles de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando sean de bandera y matrícula salvadoreña o de propiedad de personas domiciliadas en el país.
- e. Seguros de crédito, siempre y cuando tales seguros no se encuentren prohibidos por la ley.
- f. Seguros de Responsabilidad Civil y de riesgos de trabajo, expedidos a favor de personas domiciliadas en el país, con coberturas adicionales en el extranjero.

CONDICION SÉPTIMA - LIMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza corresponde al límite máximo de responsabilidad de La Compañía por una sola reclamación menos el respectivo deducible y por todas las pérdidas reclamadas durante cada año de vigencia de la presente póliza.

El pago de una pérdida amparada por esta póliza disminuirá el límite total asegurado.

CONDICION OCTAVA - DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje que La Compañía, invariablemente, descontará del total de toda indemnización (incluyendo los costos del proceso si los hubiere) y que, por lo tanto, siempre quedará a cargo del Asegurado. El monto o porcentaje que se convenga como deducible, estará estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CONDICION NOVENA - TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes, el contratante de esta póliza de seguro se obliga a efectuar el pago de la prima, dentro de los términos indicados en las Condiciones Particulares de la misma.

9.1 Monto y Condiciones.- El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

9.2 Período de Gracia.- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

9.3 Rehabilitación y Caducidad.- Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo, caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

CONDICION DECIMA - ALTERACION O AGRAVACION DEL RIESGO

10.1 El Asegurado está obligado a notificar inmediatamente, por escrito, a La Compañía dentro del plazo que para tales efectos fije la ley, los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente seguro y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

En especial, el Asegurado deberá notificar a La Compañía:

- a. La imposición de una medida disciplinaria al Asegurado o la suspensión o revocación de su autorización, dictadas por las autoridades competentes.
- b. El auto de procedimiento o fallo judicial en contra de un socio o de un empleado del Asegurado, por delito o falta que pueda traer como consecuencia la imposición de sanciones tales como: suspensión, inhabilitación, destitución, privación de funciones o empleos o disolución de sociedades.
- c. La promulgación de normas que modifiquen las facultades de acción de la actividad del Asegurado, o que modifiquen sus obligaciones frente al público.

Notificada la modificación del riesgo, La Compañía se reserva el derecho de modificar la prima, el deducible o las condiciones del seguro.

Una o ambas partes podrán revocar el contrato, en caso de que las nuevas condiciones propuestas no sean aceptados por el Asegurado, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su notificación.

La falta de notificación produce la terminación del contrato, pero La Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

10.2 El Asegurado se obliga a avisar a La Compañía, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier demanda en su contra, la reclamación extrajudicial que se les presente y que tengan origen en un error o una omisión amparada por esta póliza. Asimismo, deberá informar a La Compañía cualquier circunstancia o hecho que pueda dar lugar a una reclamación por Responsabilidad Civil Profesional.

10.3 El Asegurado no deberá admitir responsabilidad ni transigir reclamación alguna, ni incurrir en gastos o costos, a menos que obtenga el consentimiento, previo y escrito, de La Compañía, la cual podrá asumir, en cualquier momento, en nombre del Asegurado, la defensa de sus intereses.

La Compañía no transigirá reclamación alguna sin el consentimiento del Asegurado. No obstante, si el Asegurado rehúsa efectuar la transacción, en contra de recomendación de La Compañía, y continúa con los trámites del proceso que se esté adelantando, la responsabilidad de La Compañía no excederá de la suma por la cual la reclamación pudo haber sido transada según su recomendación más los costos y gastos en que el asegurado haya incurrido hasta el momento en que rehusó efectuar la transacción.

CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA - FRAUDE O DOLO

El dolo o culpa grave del asegurado o su representante al declarar por escrito los hechos que sirvieron para la apreciación del riesgo, de acuerdo con el cuestionario que se le someta, da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable. De conformidad con los artículos 1370 y 1371 del Código de Comercio en vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMO SEGUNDA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

12.1 El Asegurado dará a La Compañía aviso de inmediato por escrito, con todos los datos necesarios, incluyendo aquellos mencionados bajo la Condición Décimo Tercera de este texto:

- a. De cualquier ocurrencia susceptible de motivar un reclamo bajo Póliza; a más tardar dentro de los ocho días hábiles después de tener conocimiento del mismo.
- b. Del comienzo de cualquier procedimiento contra él.
- c. Del recibo por el Asegurado de un aviso de cualquier reclamo hecho contra él.

12.2 El Asegurado no admitirá responsabilidad por, ni ofrecerá, ni acordará liquidar cualquier reclamo sin el consentimiento por escrito de La Compañía, y ésta tendrá el derecho de asumir y proseguir a nombre del Asegurado y en beneficio de La Compañía cualquier reclamo de indemnización o daño u otros de cualquier tercero, y tendrá completa libertad en el manejo de cualesquiera negociaciones, procedimientos y liquidaciones de reclamos. El Asegurado proporcionará a La Compañía toda la información y ayuda que ésta razonablemente exija.

12.3 La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- a. Si, se omite el aviso del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- b. Si, con el fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudiera excluir o restringir sus obligaciones.
- c. Si, con igual propósito no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

12.4 Asimismo, las obligaciones de La Compañía, se extinguirán desde la fecha de emisión de esta póliza, si se comprueba que en el siniestro o en las declaraciones relacionadas con el mismo, hubo dolo o mala Fe del Asegurado, del beneficiario o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA - DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO.

13.1 Carta dirigida a La Compañía formalizando el reclamo, y que contendrá:

- a. Detalle de las causas del Siniestro.
- b. Monto de la pérdida.

13.2. Detalle de los datos de terceros afectados.

13.3 Documentos que acrediten la relación del Asegurado con los terceros afectados.

13.4 Documentos contables que acrediten y sustenten la pérdida.

CONDICION DÉCIMO CUARTA - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague La Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, La Compañía podrá reinstalar su responsabilidad hasta por la suma originalmente asegurada, previo pago de la prima que corresponda.

La reinstalación a que se refiere esta cláusula tendrá validez cuando La Compañía lo haga constar en anexo firmado y adherido a la Póliza.

CONDICION DÉCIMO QUINTA - PRORRATA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

CONDICION DÉCIMO SEXTA - PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro el interesado acudirá ante la Superintendencia y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria, siguiendo el trámite establecido en los Art. 99 al 106 de la Ley de Sociedades de seguros.

CONDICION DÉCIMO SÉPTIMA - LUGAR Y FORMA DE PAGO

Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente póliza, se hará en la Oficina Central de La Compañía, en la ciudad de San Salvador.

CONDICIÓN DÉCIMO OCTAVA - PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará sujeto además a lo que dispone el Código de Comercio.

CONDICION DÉCIMO NOVENA - TERMINACION ANTICIPADA

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso a La Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. Al recibir el aviso de terminación, La Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento del contrato, de conformidad con la siguiente tabla de término corto.

Tiempo en que estuvo En vigencia la Póliza	% de devolución sobre la Prima anual
1	80
2	70
3	60
4	50
5	40
6	30
7	25
8	20
9	15
10	10
11	5

Las fracciones de mes se tomarán como meses completos.

Si la cancelación fuere debido a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

CONDICION VIGÉSIMA - COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a La Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que La Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

CONDICION VIGÉSIMA PRIMERA - REPOSICION

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por La Compañía, previa solicitud escrita del contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

CONDICION VIGÉSIMA SEGUNDA - PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

CONDICION VIGÉCIMA TERCERA - COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, y ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, las partes deberán ocurrir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.
